

GOBIERNO REGIONAL PIURA



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
 Gerencia Sub Regional de Asesoría y Apoyo  
 G. SUB REGIONAL  
 RECIBIDO  
 Fecha: 11 JUN 2011  
 Hora: 10:30  
 Dpto. 164

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 164-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 11 JUN 2011

**VISTO :** El INFORME N° 054-2011/GRP-401000-401300-401320-JMNC de fecha 24 de Junio del 2011; SOLICITUD S/N. Expediente N° 2108 de fecha 31 de Mayo del 2011; y, demás actuados que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante el Expediente N° 2108 de fecha 31 de Mayo del 2011; la servidora contratada por servicios personales **GRETA MILUSKA APONTE OLAYA;** solicita a la Gerencia Sub Regional, EL CESE A LOS ACTOS DE DISCRIMINACION E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y RESPECTO DE DERECHOS ADQUIRIDOS; así mismo, manifiesta lo siguiente :

- Que, con fecha 10 de Junio del 2005, ingresó a laborar supuestamente desempeñándose en el cargo de Técnico Administrativo, en cumplimiento al contrato de servicios personales dentro del Sistema de Abastecimientos – Oficina de Contrataciones.
- Dice que fue promovida a Técnica Administrativa, resultado de una supuesta Evaluación Curricular por contar con Título de Técnico; por lo que se le promueve en el mes de Setiembre del 2010; ya que de conformidad con la Ley N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 9° los grupos ocupaciones de la Carrera Administrativa son Profesionales, Técnico y Auxiliar.
- Así mismo, manifiesta que los derechos adquiridos son irrenunciables según la Constitución, por que los derechos fundamentales son progresivos y lo contrario es Discriminación; estos derechos adquiridos son descritos en el art. 26° de nuestra Constitución Política, como lo precisa el máximo interprete de la Constitución como es el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0008-2005.
- Que se debe tener como prueba de discriminación y no igualdad de oportunidades, por que hasta la fecha no se le expiden las funciones y sino tareas; y que dicho término no es usual en la administración pública ya que de acuerdo a la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 en su art. 4° precisa que el servidor público 4.1. A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado designado, de confianza o electo que desempeñe funciones en nombre o al servicio del Estado. 4.2) Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.
- Finalmente solicita el cese de actos de discriminación y se le respeten sus derechos adquiridos, en cumplimiento del artículo 26° de nuestra Carta Magna; POR LO QUE OTORGA al GERENTE SUB REGIONAL C.P.C. LIS GERARDO



*[Handwritten signature]*



*OSPA  
4154*

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 104 -2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

TAVARA CHERRE, para que en el plazo de seis (06) días hábiles de recibida la presente, enmiende su conducta procediendo al cese de estos actos de discriminación y otros; de no hacerlo de la manera y en el plazo indicado estará en la necesidad de accionar judicialmente.

Que, mediante el INFORME N° 054-2011/GRP-401000-401300-401320-JMNC de fecha 24 de Junio del 2011; la Oficina Sub Regional de Administración, emite opinión técnica, sobre la petición de la servidora GRETA MLUSKA APONTE OLAYA; presenta mediante Carta Notarial, manifestando lo siguiente :

- Que, la trabajadora antes indicada, se siente afectada en sus derechos laborales, aduciendo que la prueba para sustentar la discriminación y la vulneración al derecho de igualdad es la NO ASIGNACION DE FUNCIONES; además aduce que se está desnaturalizando su contrato al asignarle tareas por realizar porque ella se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Carrera Administrativa.

Ante ello cabe indicar que la trabajadora ha venido siendo contratada bajo la modalidad de Servicios Personales para Proyectos de Inversión en aplicación del Artículo 38° Inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que la recurrente no se encuentra dentro de los alcances de la Carrera Administrativa; por lo que es factible la solicitud de su reubicación física toda vez que se realiza de acuerdo a la necesidad de su apoyo en las diferentes Oficinas en las que se requiere de su servicio.

- Por otro lado menciona que se siente vulnerada en su derecho de igualdad, por haber sido notificada en PAPEL NO OFICIAL, argumento que carece de total lógica, toda vez que como Trabajadora debe ser conocedora de la existencia del Decreto Supremo N° 09-2009-MINAM, el mismo que ha sido derivado a las diferentes oficinas mediante el MEMORANDUM MULTIPLE N° 019-11/GRP-401000 de fecha 31 de Marzo del año en curso.
- Que, se debe proceder a increpar de manera rotunda todo acto de discriminación o desigualdad presentado por la servidora GRETA MLUSKA APONTE OLAYA; por no haberse dado ni con la quejosa ni con cualquier otro trabajador de la Entidad.
- Que, la Administrada contraviene lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que regula sobre los DEBERES GENERALES DE LOS ADMINISTRADOS EN EL PROCEDIMIENTO, siendo uno de ellos el de abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, DE DECLARAR HECHOS CONTRARIOS A LA VERDAD como confirmados como si fueran fehacientes, afectando el principio de conducta procedimental. Siendo pasible de las medidas correctivas pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



1998  
Cualificación  
número y código

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 164 2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 17 de Julio del 2011

- Que, el numeral 20° del Art. 2° de nuestra Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal. En el presente caso y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el plazo es de treinta (30) días hábiles; es decir, la respuesta a brindársele sería a más tardar el día 12 de Julio del presente año. Y no como pretende que se le haga en seis (06) días hábiles.



- La Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2005/PCM, establecen principios, deberes y prohibiciones de la Función Pública, como es el RESPETO, LEALTAD Y OBEDIENCIA, entre otros, preceptos que han sido fuertemente VULNERADOS por la Srta. GRETA MILUSKA APONTE OLAYA; restándole credibilidad en la función pública, dado que sus intereses personales colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, no actuando con probidad, lo que se verifica por la forma como actuado con su escrito, al carecer de sustento y de validez legal.

- Por la fundamentación advertida y expuesta, no se evidencia ningún tipo ni clase de ACTOS DE DISCRIMINACION, NI DE AFECTACION de derechos a la recurrente ni a trabajador alguno de la institución; muy por el contrario, la administrada acredita FALTA DE RESPETO HACIA SU SUPERIOR (GERENTE SUB REGIONAL) al PRETENDER IMPONER UNA ACTUACION A UN PLAZO NO ESTIPULADO POR NORMA LEGAL; **"AL OTORGAR DE MANERA ATREVIDA QUE EN UN PLAZO DE SEIS (06) DIAS HABILES SE ENMIENDE UNA PRESUNTA CONDUCTA DE ACTOS DE DISCRIMINACION"**, cuando éstos no se dan; e inclusive concluye AMENAZANDO AL INFERIR. **"DE QUE SI LA ENTIDAD NO CUMPLE CON SU SOLICITUD, EN EL PLAZO INDICADO; ES DECIR, DE SEIS (06) DIAS HABILES, ACCIONARA JUDICIALMENTE"**, cuando muy bien sabe que el plazo para obtener una respuesta es de treinta (30) días y por el principio de pluralidad de instancias, establecido en nuestra Constitución Política del Perú, previamente debe agotar la vía administrativa antes de acudir a la instancia judicial.



- Finalmente, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, solicita se remita el presente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para la implementación de las acciones y/o medidas correctivas que se estimen convenientes, en salvaguarda del orden, el respeto y la disciplina institucional.

Que, luego del análisis de la documentación que obra en el presente expediente respecto a la reclamación administrativa supuesto acto de discriminación e igualdad de oportunidades; así como a los derechos

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 164-2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 04 de Julio del 2011

adquiridos presentado mediante el EXPEDIENTE N° 2108 con firma legalizada ante Notario Público de la Srta. **GRETA MILUSKA APONTE OLAYA**, se analiza que :

La reubicación, de la Srta. **GRETA MILUSKA APONTE OLAYA**, dispuesta por la Gerencia Sub Regional, a través del MEMORANDUM N° 296-2011/GRP-401000-401300 de fecha 12 de Abril del presente año, es procedente y se encuentra arreglada a ley ya que la recurrente viene siendo contratada bajo la modalidad de Servicios Personales para Proyectos de Inversión en aplicación del Artículo 38° Inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; no encontrándose dentro de los alcances de la Carrera Administrativa; por lo que es factible su reubicación física toda vez que ésta se realiza de acuerdo a la necesidad de su apoyo en las diferentes Oficinas en las que se requiere de sus servicios; por lo que no existe actos de discriminación, como pretende hacer creer la peticionante.

Es preciso indicar que mediante la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "DESCONCENTRACION DE FACULTADES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA" aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR DE FECHA 29.05.06, en el literal j) GERENCIAS SUB REGIONALES; ítem h), prescribe : Emitir las Resoluciones en primera instancia respecto de Solicitudes concernientes a los asuntos del ámbito de su competencia; por lo es procedente la emisión de la presente Resolución;

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 287-2011/GRP-401000-401100 de fecha 07 de Julio del 2011;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA**, la SOLICITUD S/N. Expediente N° 2108 de fecha 31 de Mayo del 2011; presentada por la Srta. **GRETA MILUSKA APONTE OLAYA**; referida a los **SUPUESTOS ACTOS DE DISCRIMINACION E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y RESPETO A DERECHOS ADQUIRIDOS**; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

*19/11/2011  
Publicación los  
miércoles / jueves*

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



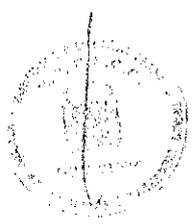
**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 304 -2011/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 10 de Noviembre del 2011

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la servidora antes indicada, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia General de Gestión  
C/OFC. Luis Gerardo Torres Chirra  
GERENTE SUB REGIONAL